

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0575-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Equidad y Género. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Congreso de la Ciudad de México. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 12 de octubre de 2022. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 12 de octubre de 2022. |
| 7.- Turno a Comisión. | Igualdad de Género. |

II.- SINOPSIS

Incluir en las medidas que el estado mexicano garantizará a las mujeres para la erradicación de la violencia en la comunidad, el generar espacios culturales, académicos, de creación y convivencia dedicados a trabajar, difundir y enseñar a los hombres sobre nuevas masculinidades.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1, párrafos primero y tercero, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| <p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> | <p>DECRETO</p> <p>Se adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 17.- ...</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. La generación de espacios culturales, académicos, de creación y convivencia dedicados a trabajar, difundir y enseñar a los hombres sobre nuevas masculinidades.</p> |
| | <p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |